LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE ALCOHOL.—En la proporción correspondiente al Departamento de Cochabamba, y recaudado desde el año 1938, hasta el presente año inclusive, destínase al incrementa de la Granja Experimental Agrícola de dicho distrito.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional han sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— El impuesto adicional de diez centavos sobre litro de alcohol laborado en el país, creado por Ley de 12 de septiembre de 1938 para el fomento agropecuario, se destina, en la proporción correspondiente al Departamento de Cochabamba y recaudado desde el año 1938 hasta el presente año inclusive, al incremento de la Granja Experimental Agrícola que mantiene la Escuela Superior de Agricultura en el distrito de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 23 de septiembre de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujia, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiun años,

Gral. Peñaranda, — Joaquín Espada.